

ticia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Miguel de Páramo.—Pablo García.—Angel Falcón (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Miguel de Páramo Cánovas, en Audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José L. Quijada (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos. Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19917 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.209.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.209 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Felipe Sanz Núñez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia y Justicia Municipal, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Sanz Núñez, Auxiliar de la Justicia Municipal, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Antonio Agúndez Fernández, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José F. López (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha sido dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19918 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.192.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.192, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Nieves Cordera Muñiz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de junio de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Cordera Muñiz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19919 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.911.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.911 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Alvarez Soler contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez Soler, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el día de su fecha, de que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19920 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.914.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.914 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Especial de Facultativos Superiores de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de la disposición transitoria del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, en cuanto asignó al Cuerpo de dichos funcionarios el coeficiente 4,5 y en solicitud de que se anule tal asignación y se les fije el coeficiente 5, a efecto de la percepción de las retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Especial de Facultativos Superiores de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto (Hacienda), en cuanto asignó a dicho Cuerpo el coeficiente cuatro coma cinco para la determinación de las retribuciones complementarias, por hallarse éste ajustado al Ordenamiento Jurídico; absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda relativas

a dicho Cuerpo, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Ángel Falcón García, en Audiencia Pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19921 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.397.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.397 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Asociación Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS) y por don Felipe Álvarez de Toledo y Tovar, don Vicente Tierra Bartolomé, don Feliciano González Pérez, doña Ana Rodríguez Ayuso, don Ángel García del Vello Espadas, don Luis María de Jevenois Aguirre y don Mariano Gallardo Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 2582/1978, y desestimación presunta del recurso de reposición relativo a asignación de proporcionalidad a las Escalas, a extinguir, del organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias», ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Asociación Institucional de Servicios Socio-Profesionales y los demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil quinientos sesenta y dos, de catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho, referente al señalamiento de coeficiente para la determinación de retribuciones complementarias. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José L. Quijada (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19922 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.805.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.805 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Beatriz Cisneros Rabadán contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 29 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Cisneros

Rabadán, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Ángel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo.—De lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19923 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.538.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.538, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Isaias López González, don Octavio Canteli Álvarez, don Celestino Álvarez Álvarez, don Manuel Martínez Cardeñoso, don Andrés Estrada Álvarez, don Enrique García Díaz, don Miguel Miranda Busto, don César Sánchez Álvarez, don Ángel Fernández Huerta, don Rafael Suárez Alonso, doña María Alonso Rodríguez, doña Esperanza de la Riva Martínez, don Isidoro Rojo Fernández, don José Ramón Fernández Nuevo, don Rogelio Modesto Fernández Alonso, don Amador Díaz García, doña Cándida Martínez Fernández, doña Emilia Fernández Naves, don Antonio Suárez Camporro, doña María Soberana García Gutiérrez, doña Marina Hevia Álvarez, doña Cristina Argüelles Casero, don Francisco Álvarez Menéndez, doña María del Rosario Camporro Rodríguez, doña María Elena Blanco Rugarcía, don Gabriel López Martín, doña Antonia de la Roza López, don Ricardo Mallo Díez, don Luis Gallego Sanz, don Cándido Sánchez Gutiérrez.

Doña Oliva Díaz Blanco, don Manuel José Mata Ratón, doña Clotilde Álvarez Menéndez, doña María Trinidad Merediz García, don José María Herrero Padilla, doña América Oliva Sara Vázquez Álvarez, doña María del Carmen Llamas Mayo, doña María Trinidad Argüelles Nicieza, doña Amaranta Alonso Madera, don Pedro González Suárez, doña Matilde Pérez Bances, don Eugenio Silvano García Álvarez, doña Mercedes Suárez Pevida, doña Trinidad Sanz Luces, doña Cristina García Vigil-Escalera, don José María Mata Malillos, doña Estrella Villa Álvarez, don José Cachero Peláez, don Andrés Jiménez Martínez, don Enrique García Riestra, don Ángel García García, doña María Covadonga Figueiras López-Ocaña, doña María Luisa Ortiz de Urbina y Montijano, don Serafín Álvarez Alonso, don Santiago Llorente de los Mozos, don Francisco Menéndez Álvarez.

Don José Flores García, don Deotino Lana Feito, doña Josefa Sanz Norniella, doña Angeles Ortea Fernández, doña Pilar Fernández Prendes, doña María Amparo González Iglesias, doña Adelaida Fernández García, don Celestino Fernández Álvarez, don Francisco Serrano Mateos, don Juan Fernández Candaosa, doña Florentina María Fernández Gayol, doña María Sánchez Fernández, doña Gloria Álvarez Velázquez, don Isaac Alba Álvarez, don José María Salazar Hernández, don Alfonso García Játiva, doña María Purificación Cerezo Gil, doña Obdulia Fernández-Jardón Santa Eulalia, doña María Concepción Hevia Berceuelo, doña Luisa Fernández Cuervo, doña Eulalia Gallego Sanz, don Gregorio González Morán, doña María Angeles Mayor Gómez, doña Juana Marina Torafío, don José Antonio González Menéndez, doña Hilaria Manóvil Blanco, doña Marina Villa nueva Álvarez, doña Antonia Emilia Fernández Carrocera y doña María Magdalena López Díez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre jubilación de Profesores, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad del recurso propuesta por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco de las Alas Pumariño Miranda, Procurador de don Isaias López González, y demás